

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . . . 100 — Trimestre . . . . . 60 — Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	---	--

Número 79

Martes 5 de abril de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios máximos de venta al público durante el mes de abril de 1960

CIRCULAR NÚMERO 8-60

#### ACEITE

##### CAPITAL

Oliva fino hasta 1,5 grados, inclusive, 22,25 pesetas litro.

Otros aceites hasta 3 grados. 21,25 pesetas litro.

En dichos precios se hallan incluidos los gastos de transportes, márgenes comerciales y arbitrios municipales.

##### PUEBLOS

Oliva fino hasta 1,5 grados, inclusive, 22,20 pesetas litro.

Otros aceites hasta 3 grados, 21,20 pesetas litro.

A los precios señalados para los pueblos, se podrán aumentar únicamente los arbitrios municipales de cada Ayuntamiento, si los hubiere, pues los gastos de transportes y márgenes comerciales ya están incluidos en los citados precios.

#### AZUCAR

Terciada . . . . .	12,95 ptas. kilo.
Blanquilla. . . . .	13,00 » »
Pilé . . . . .	13,20 » »
Granulado especial . . . . .	13,15 » »
Cortadillo refinada . . . . .	15,75 ptas. kilo.
Cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo . . . . .	17,50 » »
Cortadillo refinada estuchada . . . . .	18,65 ptas. kilo.

En los precios indicados están incluidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo a la localidad de consumo.

#### CAFE

##### GUINEA ROBUSTA

##### Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	134,60 pesetas.
Id. de 500 id.,	67,30 id.
Id. de 250 id.,	33,65 id.
Id. de 100 id.,	13,45 id.
Id. de 50 id.,	6,75 id.

##### Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	126,60 pesetas.
Id. de 500 id.,	63,30 id.
Id. de 250 id.,	31,65 id.
Id. de 100 id.,	12,70 id.
Id. de 50 id.,	6,30 id.

##### GUINEA LIBERIA

##### Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	131,20 pesetas.
Id. de 500 id.,	65,60 id.
Id. de 250 id.,	32,80 id.
Id. de 100 id.,	13,15 id.
Id. de 50 id.,	6,55 id.

##### Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	123,45 pesetas.
Id. de 500 id.,	61,75 id.
Id. de 250 id.,	30,85 id.
Id. de 100 id.,	12,35 id.
Id. de 50 id.,	6,15 id.

##### CORRIENTE

##### Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	146,95 pesetas.
Id. de 500 id.,	73,50 id.

Bolsa de 250 id.,	36,75 pesetas.
Id. de 100 id.,	14,70 id.
Id. de 50 id.,	7,35 id.

##### Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	135,95 pesetas.
Id. de 500 id.,	67,95 id.
Id. de 250 id.,	33,95 id.
Id. de 100 id.,	13,60 id.
Id. de 50 id.,	6,80 id.

##### SELECTO

##### Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	162,70 pesetas.
Id. de 500 id.,	81,35 id.
Id. de 250 id.,	40,70 id.
Id. de 100 id.,	16,30 id.
Id. de 50 id.,	8,15 id.

##### Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	150,25 pesetas.
Id. de 500 id.,	75,15 id.
Id. de 250 id.,	37,55 id.
Id. de 100 id.,	15,05 id.
Id. de 50 id.,	7,55 id.

##### SUPERIOR

##### Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	178,50 pesetas.
Id. de 500 id.,	89,25 id.
Id. de 250 id.,	44,60 id.
Id. de 100 id.,	17,85 id.
Id. de 50 id.,	8,95 id.

##### Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	164,55 pesetas.
Id. de 500 id.,	82,30 id.
Id. de 250 id.,	41,15 id.
Bolsa de 100 gramos,	16,45 pesetas.
Id. de 50 id.,	8,25 id.

En dichos precios está incluido el 10 por 100 del impuesto de Consumo de Lujo.

## CARNE

CLASIFICACIONES	Segunda clase	Tercera clase
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Tenera . . . . .	63,30	34,10
Vacuno menor . . . . .	47,75	25,70
Vacuno mayor . . . . .	41,45	23,50

Los impuestos y arbitrios municipales serán a cargo del público consumidor.

## HUEVOS

De peso unitario: 41 a 45 gramos. Peso mínimo por docena 492 gramos	De peso unitario: 46 a 50 gramos. Peso mínimo por docena 552 gramos.	De peso unitario: 51 a 55 gramos. Peso mínimo por docena 612 gramos.	De peso unitario su- perior a 55 gramos. Peso mínimo por docena 660 gramos.
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
22,00	24,00	27,00	29,00

Los precios anteriores podrán ser incrementados con los impuestos municipales que son 0,25 pesetas por docena en esta capital.

## PAN

Segunda zona (urbana), que comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco.—Tercera zona (rural), que comprende el resto de la provincia.

*Especial flama*

## Zona urbana:

Pieza de 800 gramos . . . .	5,05 ptas.
Id. de 400 id. . . . .	2,95 »
Id. de 200 id. . . . .	1,50 »
Id. de 100 id. . . . .	1,00 »
Id. de 80 id. . . . .	0,70 »

## Zona rural:

Pieza de 800 gramos . . . .	4,95 ptas.
Id. de 400 id. . . . .	2,85 »
Id. de 200 id. . . . .	1,50 »
Id. de 100 id. . . . .	1,00 »
Id. de 80 id. . . . .	0,70 »

*Especial candeal*

## Zona urbana:

Pieza de 800 gramos . . . .	5,35 ptas.
Id. de 400 id. . . . .	3,10 »
Id. de 200 id. . . . .	1,60 »

## Zona rural:

Pieza de 800 gramos . . . .	5,25 ptas.
Id. de 400 id. . . . .	3,00 »
Id. de 200 id. . . . .	1,60 »

Se reconoce la comisión de reventa de pan en despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 y 400 gramos y de 0,05 pesetas para las de 200 gramos.

Desaparecida de la circulación la moneda de 5 céntimos se autoriza el redondeo en alza del importe de las ventas de pan, que no debe aplicarse en ningún caso al precio de cada una de las piezas que contenga la fracción de 5 céntimos, sino al importe total de la compra que en cada caso realice el cliente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de marzo de 1960.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.171

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA PARA PROVEER LA PLAZA DE REGENTE DE LA IMPRENTA PROVINCIAL, VACANTE EN ESTA CORPORACION

A virtud de lo acordado por esta Excm. Diputación Provincial, se publica la presente convocatoria para proveer, en propiedad, por turno de antigüedad, previo examen de aptitud, la plaza de regente de la Imprenta Provincial, de conformidad

con el párrafo 2.º del artículo 250 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, con arreglo a las siguientes

## BASES

*Primera.*—La plaza está dotada con el sueldo anual de 24.000 pesetas y los demás derechos establecidos, reglamentariamente, o que en lo sucesivo se establezcan.

*Segunda.*—El nombrado vendrá obligado a desempeñar las funciones

propias del cargo de que se trata, en la forma determinada reglamentariamente o que en el futuro se determine.

*Tercera.*—Sólo podrá concurrir a esta convocatoria el que ostenté en propiedad el título de cajista 1.º de la Imprenta de esta Corporación.

*Cuarta.*—El aspirante deberá superar favorablemente el examen de aptitud, que constará de las siguientes partes:

- 1.ª Escritura al dictado.
- 2.ª Redacción de un informe sobre organización de una Imprenta.
- 3.ª Realización de un trabajo de composición seguida, estadística y corrección.
- 4.ª Ejecución de un ejercicio sobre preparación, distribución y valoración de trabajos.

La realización del examen de aptitud, en todas sus partes, se verificará en el plazo que señale el Tribunal, el cual calificará dicho examen otorgando de cero a cinco puntos por cada miembro, necesitando el aspirante, para ser declarado apto, obtener la media de tres puntos.

*Quinta.*—El plazo para concurrir será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Terminado este plazo, el ilustrísimo señor presidente de la Corporación dictará la oportuna resolución sobre la admisión del aspirante, pasando el expediente al Tribunal, a sus efectos.

*Sexta.*—El examen de aptitud dará comienzo el día que señale el señor presidente del Tribunal, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la presente convocatoria.

*Séptima.*—El Tribunal calificador del examen de aptitud estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o diputado en quien delegue.

Vocales: El diputado delegado en la Imprenta Provincial, un representante del profesorado oficial del Estado en materias afines a la función, un representante de la Dirección General de Administración Local y un regente de Imprenta, designado por el ilustrísimo señor presidente de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

La calificación del examen de aptitud se publicará inmediatamente de haberla efectuado, y las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Octava.—Terminado y calificado el examen de aptitud, el Tribunal declarará apto o no apto al aspirante, elevando el expediente a la Diputación Provincial, la cual, en el primer caso otorgará el nombramiento en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que se formule la declaración de aptitud.

Novena.—El aspirante a tomar parte en esta convocatoria presentará su instancia dirigida al ilustrísimo señor presidente de esta Corporación, dentro del plazo señalado en la base 5.ª, en la Secretaría de la misma, durante las horas de oficina.

Lo que se publica para general conocimiento.

Vlladolid, 1 de abril de 1960.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio. El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

1.246

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Cigales

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cigales, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 4 de junio de 1959, que las bases provisionales de la concentración estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el periodo señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el Ayuntamiento observaciones verbales o escritas, dentro de los plazos convenientes, para la clasificación, así de las propias como de las ajenas; a partir de este momento se procederá a la concentración y que, una vez fijadas las bases en que se clasifican las tierras, no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer, con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación

de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

- a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en el acuerdo del Servicio de Concentración Parcelaria fijando con carácter definitivo las fincas excluidas.
- b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el periodo de investigación y existentes sobre las fincas.
- c) Coeficientes de compensación propuestos.
- d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejan las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u. otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos con los documentos que actúen como causantes inscritos, y si no lo hacen, se declarará el dominio de las fincas, así como los gravámenes o situaciones jurídicas que se publican en la forma que se publica en el efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Cigales, 26 de marzo de 1960.—El presidente de la Comisión Local, Felipe Stampa Ruesta.

1.144—876

Anuncio de Pago diferido Plas. 189'50

ADMINISTRACION MUNICIPAL

QUINTANILLA DE TRIQUEROS

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1959, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y los ocho siguientes puedan ser examinadas y formular contra las mismas los reparos y observaciones pertinentes de conformidad con el artículo 790 de la ley de Régimen Local.

Quintanilla de Trigueros, 28 de marzo de 1960.—El alcalde, A. Pérez.

1.221—897

SABELICES DE MAYORGA

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al 31 de diciembre de 1959, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Saelices de Mayorga, 26 de marzo de 1960.—El alcalde (ilegible).

1.130—898

TRASPINEDO

Declarada urgente la subasta de aprovechamiento de resinas del monte «Pinar de la Dehesa», de estos propios, se anuncia la subasta de diez mil doscientos noventa y seis pinos (10.296), bajo el tipo de tasación de 16,25 por unidad, con un total de ciento sesenta y siete mil trescientas diez pesetas (167.310).

La subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, a los diez días siguientes a la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

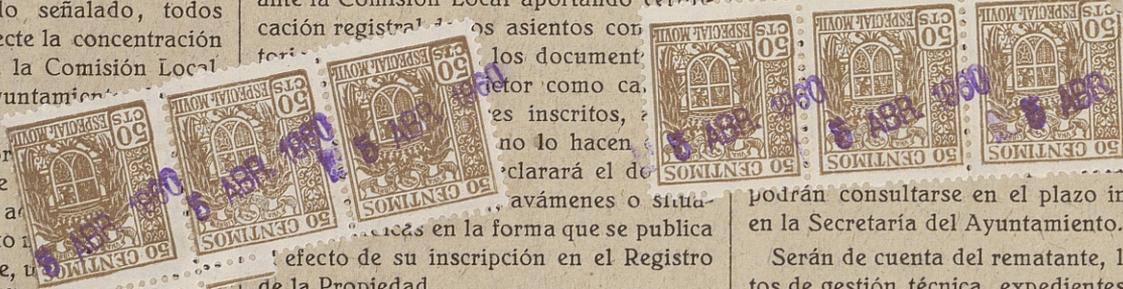
Los interesados en el negocio podrán consultarse en el plazo indicado, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serán de cuenta del rematante, los gastos de gestión técnica, expedientes, anuncios y demás que se deriven de la subasta.

Traspinedo, 1 de abril de 1960.—El alcalde, Horacio Olmedo.

1.202—899

53'50 FIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE



## VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al pasado ejercicio de 1959, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con sus justificantes y dictámenes, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo determinado en el artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Villavicencio de los Caballeros, 29 de marzo de 1960.—El alcalde, Procopio Pochón.

1.194—900

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## EDICTO

Don Cándido Conde Pumpido, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la Sociedad Productora de Semillas «Prodes», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de enero de 1960, que denegó la reclamación económico-administrativa número 73 de 1959, interpuesta contra la liquidación número 2876-a) del impuesto de derechos reales; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.—Cándido Conde Pumpido.

1.218

## Juzgados de primera instancia e instrucción

## VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y us partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 300 de 1959, se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia, a instancia de don Angel Meneses Domingo, representado por el procurador don Victoriano Moreno, contra don Félix Toral

Merino, en situación de rebeldía, sobre pago de 1.450 pesetas de principal, 97,50 pesetas de gastos de protesto y 1.500 pesetas para costas y gastos, sin perjuicio, en los que a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

1. Una balanza automática, marca «Rochi», tipo C., número 17491, de fuerza 20 kilogramos, de la casa Hijo de Roque Rochi, de Hospitalet. Valorada en 3.000 pesetas.

2. Un aparato de radio, marca «Telefunken», de cinco lámparas, caja de madera, color nogal, en buen estado de funcionamiento. Valorado en 1.500 pesetas.

Total, 4.500 pesetas.

## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado, el día diez y nueve de abril próximo, a las once de la mañana.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado a tal efecto, el depósito de garantía de 500 pesetas.



de 500 pesetas depositados en el demandado, que tiene su domicilio en Arrabal de Portillo.

Dado en Valladolid, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta.—Miguel Alvarez Tejedor.—El secretario, M. Vives La Sierra.

1.245—901

## Juzgados municipales DEL CONTRIBUYENTE

## VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 73 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la

otra, como denunciado, Manuel Calderón Gil, por falta contra el orden público; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Manuel Calderón Gil de la falta contra el orden público que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado denunciado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta.—Jesús Gil Sanz.

1.139

## VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 65 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciada, María Piedad Rodríguez Pardo, por hurto al denunciante Julio Montero Arias; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Piedad Rodríguez Pardo, como autora de una falta de hurto ya definida, a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio. Y una vez firme esta sentencia que será notificada a la expresada condenada por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, quede en poder definitivo del denunciante la mercancía depositada en el mismo en los presentes autos.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta.—Jesús Gil Sanz.

1.140